

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **131**

Fecha Estado: 02/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130092800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTHER GARCIA DE OSPINA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	01/08/2023		
05615400300120190092200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA	Auto que requiere parte DEMANDANTE	01/08/2023		
05615400300120200018700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JORGE ALBERTO ANGEL ORTEGA	Auto ordena oficial EPS	01/08/2023		
05615400300120200073300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN	MARIA CRISTINA ARENAS GRISALES	Auto ordena correr traslado DEL CONTRATO DE TRANSACCION	01/08/2023		
05615400300120210032200	Verbal	JORGE IVAN OSPINA GOMEZ	JORGE LUIS PIEDRAHITA BRAND	Auto que requiere parte DEMANDANTE	01/08/2023		
05615400300120210077200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ OSPINA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS Y RESUELVE SOLICITUD	01/08/2023		
05615400300120210084200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO HERNAN PEREZ ESTRADA	Auto resuelve solicitud	01/08/2023		
05615400300120220034400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	FABIO NELSON RESTREPO RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	01/08/2023		
05615400300120220038500	Verbal	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.	MARIA ELIZABETH RAMIREZ LONDOÑO	Auto que decreta terminado el proceso POR SUSTRACCION DE MATERIA	01/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220045300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ADELAIDA LOPEZ CARDENAS	Auto que acepta renuncia poder	01/08/2023		
05615400300120220071900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ARMANDO GARNICA SANCHEZ	Auto reconoce personería	01/08/2023		
05615400300120220094500	Ejecutivo Singular	JUAN ANGEL ECHEVERRI ZAPATA	SEBASTIAN QUINTERO GOMEZ	Auto resuelve retiro demanda LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES	01/08/2023		
05615400300120220094600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	YULY TATIANA VALENCIA CARDONA	Auto ordena oficiar ENTIDADES	01/08/2023		
05615400300120220099000	Ejecutivo Singular	ARLES ALBERTO RAMIREZ OROZCO	JUAN DAVID CEBALLOS TORO	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE CREDITO	01/08/2023		
05615400300120220099100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	RODRIGO CAJIAO BARONA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR EL DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 3 DIAS	01/08/2023		
05615400300120220109400	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	ALEJANDRO GOMEZ LOPERA	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION ELECTRONICA	01/08/2023		
05615400300120230038600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELEONDANY KATHERINE GOMEZ CIRO	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR EL EL DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 3 DÍAS	01/08/2023		
05615400300120230042500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GONZALO DE JESUS OROZCO GONZALEZ	Auto ordena oficiar A LA EPS	01/08/2023		
05615400300120230080600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	SALVIANO MURILLO MURILLO	Auto inadmite demanda	01/08/2023		
05615400300120230080800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES CUMARU SAS	Auto resuelve solicitud SOBRE MEDIDA PREVIA	01/08/2023		
05615400300120230080800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES CUMARU SAS	Auto que libra mandamiento de pago	01/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00453 00**

Decisión: Acepta Renuncia

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA, en calidad de apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., obrante en el documento 14 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c210a14bc59f6ac79e5c65bdf48a16aaecb42602fcf6dd3f439207568cfab19**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00922 00**

Decisión: Requiere Parte Demandante

Teniendo en cuenta los pedimentos allegados por la parte demandante, con relación a una nueva expedición de oficio de embargo, el despacho negará tal solicitud y remite al memorialista a lo decidido por este estrado judicial en el auto del treinta -30- de enero de dos mil veinte -2020- visto en el expediente físico folio 41, en el cual se dispuso la devolución y registro del oficio de embargo librado en este asunto y del cual al día de hoy no se allega respuesta de su registro.

Teniendo en cuenta la vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de dos mil doce -2012-, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" a fin de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal aludidas líneas precedentes, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo de la presente ley citada, esto es, en terminar el proceso por desistimiento tácito

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 130 de agosto 2 de 2023.

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd32903f254e5115bd7fbd343cf7995068732f1f4fcb7ef0038ef2f1e3e85db**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00385 00**

Decisión: Termina Sustracción Materia

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial que obra en el dossier digitalizado, archivo 16, suscrito por el abogado IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, apoderado de la parte demandante, en la informa la entrega del inmueble a su poderdante desde el 12 de enero de 2023, para lo cual allega la respectiva acta de entrega del mismo.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la parte demandada ha restituido el bien objeto de litigio y la parte demandante, solicita terminación el presente trámite, lo procedente es aceptar la solicitud hecha por la misma, ya que se presenta en este caso una sustracción de materia al desaparecer el objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por sustracción de materia presentado por el abogado IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, apoderado de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbca87eb5639a7013454a3c2e7dea7d0ef47d239a38806827d5d88a85b2e6f25**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00733 00**

Decisión: Da traslado de escrito de transacción

Procede el despacho a resolver el memorial visto en el dossier digitalizado, archivo 18, suscrito por el doctor DAVID ALEJANDRO BAENA RENDON, apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en donde solicita la terminación del proceso de la referencia por haberse presentado una transacción entre las partes.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como la forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”* Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso observa el Despacho que la transacción realizada proviene del apoderado de la parte demandante (con facultad expresa para ello) y la demandada MARIA CRISTINA ARENAS GRISALES; en la cual solicitan la terminación, entrega de depósitos judiciales en favor del demandante y el levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto.

Es pertinente indicar que el transacción es allegada solo por una de las partes procesales acá enfrentas, esto es, la parte demandante.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

Establece el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla **también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***" (negrilla adrede)

De acuerdo con lo anterior, y en vista que solo la transacción allegada es presentada por una sola parte procesal, se hace necesario previo atender la misma en dar traslado de ella a la parte convocada por pasiva, tal como lo exige la norma procesal traída a colación líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: De la transacción allegado al presente trámite procesal, por parte de la parte demandante en este asunto y vista en el dossier digitalizado, archivo 18, **CÓRRASE TRASLADO** al polo pasivo de la relación jurídico procesal, por el término de tres -03- días, para los efectos pertinentes y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bce651807247c0d9c88416983e0acc0e64d762b827f6f6928db7a2b75d0a0b**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00842 00**

Decisión: Lo Solicitado ya fue resuelto

El pedimento elevado en este trámite jurisdiccional y que se aprecia en el archivo digital número 19, ya fue debidamente resuelto por este estrado judicial mediante auto calendado el dieciocho -18- de mayo hogaño, en el cual NO se aprobó la liquidación allegada y se aprobó la realizada por el Juzgado (ver archivo 17, mismo archivo digital).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 130 de agosto 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49f84c8fda0b207fb1cd26fd85475ef3df2e1b94adaff896b038806b2b760d**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00322 00**

Decisión: Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta que en el presente trámite jurisdiccional, se allegó prueba del fallecimiento de los señores EVELIO DE JESUS y MARIA OFELIA OSPINA GOMEZ (ver fl 3 y 4, archivo número 36, expediente digital); convocados por pasiva en este asunto y para lo cual se ordenó para que conforme a lo reglado en el artículo 68 del Código General del Proceso, indique quien es en el cónyuge, albacea de tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, con el cual se continuará el presente trámite jurisdiccional.

Para el dieciséis -16- de junio, hogaño se indica que los cónyuges son: de la señora MARIA OFELIA OSPINA GOMEZ el señor **GUILLERMO RUIZ CHICA** y del señor EVELIO DE JESUS OSPINA GOMEZ la señora **EDILMA OSPINA**; pero sin allegar prueba idónea de sus dichos, como tampoco la dirección para la respectiva notificación.

Por lo cual y con la finalidad de integrarlos al contradictorios y continuar con el desarrollo normal del proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue la respectiva prueba idónea, esto es, el respectivo registro civil de matrimonio y la dirección donde deben recibir personal notificación los ciudadanos **GUILLERMO RUIS CHICA y EDILMA OSPINA**; así mismo, se servirá indicar si de este matrimonio procrearon hijos, en caso positivo en iguales términos deberá determinarlos para vincularlos al litigio, para lo cual allegara prueba idónea i direcciones de los mismos.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc98d86bf1b15af9ac675451fa4dc114071887bdcc60ff68cc7babcd408868**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00808 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el embargo de la cuenta que los demandados sociedad **INVERSIONES CUMARU S.A.S.** identificada con NIT **900445201** y el señor **JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70'079.689**, pueda tener en las entidades bancarias relacionadas por la apoderada de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta el número de la cuenta, o producto financiero concreto. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que poseen el demandado. Líbrese Oficio en tal sentido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76508ef0006e7c6bf09c952f43539e19f458136280c09f3b820121ec50cb0e7**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00806 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, se servirá determinar el domicilio de las partes procesales acá enfrentadas.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 431, parte final, del Código General del Proceso, esto es, se servirá determinar la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria estipulado en el título valor allegado como base de recaudo.

TERCERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta entre el hecho segundo, el título valor allegado como base de recaudo y el acápite de competencia, respecto del lugar del cumplimiento de la obligación, habida cuenta que en las dos primera manifiesta ser en el Municipio de Rionegro y en la tercera indica que es la ciudad de Medellín.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 130 de Agosto 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673f6509612b44cdd099d4a8db88d28e6cbcf99e30641d6cdca85557a1dda2a**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00808 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la sociedad **INVERSIONES CUMARU S.A.S.** y el señor **JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 7'344.965)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré número 4300088053**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 46 y 47 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **18 de julio de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 27'264.936)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré número 4300088055**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 50 y 51 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **01 de marzo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.3. Por la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 80'555.561)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré número 4300090207**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 54 y 56 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **07 de marzo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, quien se encuentra adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., en la forma y términos del poder realizado por la parte demandan.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10e715a51173a13bfe7cc65a723b2411798f758d03631aa649433a92c8e6e47**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00187 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Por ser procedente la solicitud anterior que hace la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto del demandado JORGE ALBERTO ANGEL ORTEGA. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87625ad398468d2125d5863816a29c1639911c1d309f5cd65db4121b0a5287f**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00344 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO contra FABIO NELSON RESTREPO RESTREPO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d571a5c5974c6813aeba717ca155ecd8cb66c5bc8357ab5dfd9d159dbcf0349**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00946 00**

Decisión: Ordena oficiar entidades

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en documento 06 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a las entidades, **DATA CREDITO, DIAN, TRANSUNION, EPS SURAMERICANA**, a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto de los demandados **CÉSAR MAURICIO CASTAÑO ARANZAZU y YULI TATIANA VALENCIA CARDONA**. Oficiése en tal sentido.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051f0d61b4894b6de18444640f159ff588cad50a5894592c2dd1985205976b41**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: RODRIGO CAJIAO BARONA

RDO: 2022-00991-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05 Cuad. Ppal. \$ 9.500.000

TOTAL: \$ 9.500.000

SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, julio 31 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00991 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e097996d1f18a17e1167e5357cc9d92c80cba9441fb39c80e9778da29b7652e**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: ANDRÉS FELIPE TEJADA RENDÓN Y OTRO

RDO: 2023-00386-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.	\$ 190.000
TOTAL:	\$ 190.000

SON: CIENTO NOVENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, julio 31 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00386 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de Agosto 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b854430234f42e6186438025479c2c002f255d2a3949043904655611eff86de**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00425 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor GONZALO DE JESÚS OROZCO GONZÁLEZ. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0471e83293d8fcf2612a17a3d8afd06f8fb82750de13a015ccea5b2781e1e4**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00719 00**

Decisión: Reconoce Personería. Entiende revocado poder

Visto el memorial poder obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la firma BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S., representada legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con T.P. 72.852 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada MARIA CRISTINA URREA CORREA.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d92ddb320c5b6e81d8c0dda5a719eea9502c9537e97ff3850e57f10779367b**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00945 00**

Decisión: Autoriza retiro demanda.

De acuerdo con la petición tempestiva suscrita por apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal, y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso.

Sin costas en este asunto, toda vez que no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd764f955b3eb482c20958bda06a75e8412122f7897f2e5ee918282f2114e85d**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00928 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de agosto de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital)

Mediante auto calendado el diecisiete -17- de julio hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 130 de agosto 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbccb31be4db586e9d6f340fd2500a7858088fc9878d52f8635ea27f15da952**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01094 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta el informe de notificación electrónica realizada al demandado ALEJANDRO GÓMEZ LOPERA, obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal, toda vez que no es posible establecer que haya sido dirigida a la dirección electrónica del demandado acreditada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e47d93aa8e446b5d26e301c3ceca40466db7edba6b60338b6cf63bc731a2c**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00990 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día siete -07- de julio de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital)

Mediante auto calendado el veinticuatro -24- de julio hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 130 de agosto 1 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4980c6d43466c9743a8f68321150b15d3a399fcb12ae9a89e9cbf6f198bb2f**

Documento generado en 31/07/2023 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: KELLY JOHANA GÓMEZ OSPINA Y OTRA

RDO: 2021-00772

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dcto. 06 Cuad. Ppal.....	\$	15.600
Gastos notificación Dcto. 07 Cuad. Ppal.....	\$	15.600
Gastos notificación Dcto. 08 Cuad. Ppal.....	\$	31.200
Agencias en Derecho Dcto. 13. Cuad. Ppal.....	\$	2.200.000
TOTAL:	\$	2.262.400

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, julio 31 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00772 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Resuelve Solicitud.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente

aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia, se hace caso omiso a la solicitud anterior que hace el apoderado judicial de la entidad demandante en su escrito obrante en documento 14 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 130 de agosto 2 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4952deb2fd60c128ecb9914f56c551247281e98a35481ec4e9a4302e6d7368df**

Documento generado en 31/07/2023 02:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**